



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1969
0500131050 13 2021 00410 00

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LILIANA BUITRAGO VALENCIA** contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, toda vez que la subsanación a la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados serán tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al Representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta a la apoderada de la parte demandante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envíe al despacho.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la Dra. **MARÍA PATRICIA QUIROZ RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 43051337** y TP **No. 279023** del CSJ, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el CSJ, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Ahora, en atención al documento enunciado en el escrito de demanda como documental que se denominó: - **Contrato Laboral**, que no se remitió en la oportunidad dada por el Despacho, éste no se incorpora en el acápite de pruebas.

Finalmente, se le informa a la profesional en derecho que todos los memoriales debe remitirse siempre al correo electrónico institucional del Despacho: j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y no a otras dependencias, tal como sucedió con el memorial de subsanación de requisitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

mapaquiros@gmail.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
04/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfd69b4deade5a223e620115752b2c0614bf08219d4eebec4db57145ff3d86e**
Documento generado en 03/11/2021 06:05:16 AM

050013105013 2021 00410 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>